



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA ESTELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNAN VARGAS MORENO
RADICACION : 2018-00354

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de julio de 2020 mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los acreedores en un periódico de amplia circulación.

I DEL RECURSO:

Fundamentó el recurso manifestando que el Decreto 806 de 2020, indica que los emplazamientos que deban realizarse conforme lo ordena el artículo 108 del Código General del Proceso, deberán hacerse solamente con la inclusión en el registro de personas emplazadas sin necesidad de hacerlo mediante publicación en periódico.

Solicita entonces que se reconsidere la orden y se realice el emplazamiento conforme establece el Decreto.

II. TRASLADO DEL RECURSO

La apoderada del demandado, indica que se atiene a lo que disponga el Despacho, teniendo en cuenta que es disposición del juez ordenar la forma como deba hacerse el emplazamiento.

Solicita que se aclare el auto atacado por cuanto se indica que se tiene por contestada la demanda pero al mismo tiempo se dice que el demandado en el término del traslado guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que repondrá el auto atacado, teniendo en cuenta le asiste razón al abogado, al realizar una interpretación garantista del Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, que modificó de manera transitoria el artículo 108 del Código General del Proceso, en el sentido de que con el fin de agilizar los procesos y el trámite de la notificación se establece la forma en la cual debe elaborarse el emplazamiento, ordenando que este, debe hacerse conforme ese artículo, es decir, que ya no requiere de la publicación en un medio de comunicación (periódico o radio) sino que, se realizará con la simple inclusión de los datos en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, en el caso particular se repondrá el auto atacado y se ordena que por secretaría se proceda a realizar el registro del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante la anotación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA ESTELLA OLMOS CELIS
DEMANDADO : DIEGO HERNAN VARGAS MORENO
RADICACION : 2018-00354

Igualmente, se aclara el auto de fecha 10 de julio de 2020, indicando que el demandado contestó la demanda por medio de apoderada judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: REPONER la providencia del 10 de julio de 2020, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría realícese el registro del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante la anotación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO. ACLARAR el auto de fecha 10 de julio de 2020, indicando que el demandado contestó la demanda por medio de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del <u>18/08/2020</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
